

4. *Presupuesto base de licitación para la adjudicación de las obras*

199.968,64 euros, IVA incluido.

5. *Garantías*

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de la adjudicación, IVA excluido.

6. *Obtención de documentación e información*

Ayuntamiento de Ronda, plaza Duquesa de Parcent, s/n, 29400 Ronda.

Teléfono: 952 873 240. Fax: 952 875 441.

Página web www.ronda.es.

Para mayor información así como para examinar la documentación obrante en el expediente, podrá dirigirse a la unidad de contratación, durante el mismo plazo que el de la presentación de ofertas.

7. *Presentación de ofertas*

a) Fecha límite: Hasta el decimoquinto día hábil a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Lugar de presentación: En la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Ronda, de 9:00 a 14:00 horas.

8. *Apertura de ofertas*

Tendrá lugar a las 12:00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ronda, a 26 de abril de 2010.

El Alcalde, firmado: Antonio M.ª Marín Lara.

7 1 9 1 / 1 0

R O N D A

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ronda, a 30 de abril de 2010.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio María Marín Lara.

7 4 2 9 / 1 0

S A Y A L O N G A

A n u n c i o

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras con-

sistente en expediente de contratación FEIL 2010. "Estabilización de terrenos circundantes con cementerio municipal" lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora*

a) Organismo: Ayuntamiento de Sayalonga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2/2010.

2. *Objeto del contrato*

a) Tipo. Negociado sin publicidad.

b) Descripción del objeto: Estabilización de terrenos circundantes con cementerio municipal.

3. *Tramitación y procedimiento*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto 65.490,52 euros. IVA 10.478,48. Importe total 75.969 euros.

5. *Adjudicación*

a) Fecha: 16 de abril de 2010.

b) Contratista: Construcciones Moreno.

c) Importe de adjudicación. Importe neto 65.490,52 euros. IVA 10.478,48. Importe total 75.969 euros.

En Sayalonga, a 5 de mayo de 2010.

El Secretario, firmado: Francisco de Paula de la Torre García.

7 7 0 3 / 1 0

VÉLEZ-MÁLAGA

Intervención

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del IBI, y no habiéndose presentado, dentro del plazo concedido, reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El texto de la citada ordenanza, es el del anexo a este edicto y que, a continuación, se transcribe.

En Vélez-Málaga, a 5 de mayo de 2010

La Alcaldesa, firmado: María Salomé Arroyo Sánchez.

Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. FUNDAMENTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la promulgación de nuestra vigente Constitución de 1978, las entidades locales han adquirido un protagonismo singular dentro de la organización del Estado. En su artículo 137, de manera expresa, se establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Concretamente, estas entidades locales, sobre todos los Ayuntamientos

y sus organismos y empresas dependientes, han asumido el rol de administración cercana a los ciudadanos, es decir, se han arrogado la función de velar por la satisfacción de las necesidades más inmediatas de sus vecinos, incluso más allá de lo expresamente encomendado por la legislación vigente.

Evidentemente, entre las necesidades más perentorias de las personas se encuentran las de índole social y económico, que condicionan su nivel de vida y su posibilidad de acceso a los derechos fundamentales que establece la Constitución. No resulta extraño, por lo tanto, que los Ayuntamientos deban incidir en estas circunstancias económicas y sociales para garantizarle a sus vecinos el acceso a sus derechos fundamentales, así como para fomentar la igualdad, la justicia y la equitativa distribución de la renta.

En el plano normativo, debemos recordar que el artículo 25, letra k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de prestación de servicios sociales, lo que viene a otorgar un refrendo legal al papel integrador que ya la Constitución había apuntado para los Ayuntamientos.

Sentada la competencia municipal en estos asuntos, pasamos a exponer el núcleo del asunto que da lugar a la aprobación de las presentes bases reguladoras.

Desde finales del año 2006 y a lo largo de 2007, se realizaron los trabajos previos para la aprobación de una nueva Ponencia de Valores Catastrales que ha servido como referente para la revalorización catastral de los inmuebles de Vélez-Málaga. De forma paralela, se procedió a una revisión de la situación catastral de los inmuebles sitos en el municipio, con el objeto de que sus características físicas, económicas y jurídicas se recogieran de manera exacta y así se procediera a una valoración catastral correcta. Conviene recordar que los valores catastrales fijados por la Dirección General del Catastro, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, constituyen la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tal y como se establece en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta ponencia de valores catastrales surtió efecto para el ejercicio 2008 y siguientes y, dada la situación del mercado inmobiliario desde la última valoración (1998), ha supuesto un incremento de los correspondientes valores catastrales y, por lo tanto, de las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A pesar de que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en sus artículos 67 y siguientes, contempla la aplicación de una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (valor catastral) en estos casos, los incrementos en las cuotas tributarias del tributo mencionado serían apreciables para el ejercicio fiscal 2010.

Este gravamen sobre los vecinos de Vélez-Málaga podría repercutir en un incremento de los problemas para acceder a un inmueble en propiedad, puesto que sus costes de mantenimiento, ya incrementados por circunstancias financieras y propias del mercado inmobiliario, subirían todavía más. Por otro lado, y respecto a los vecinos que ya sean propietarios de un inmueble, esta subida podría desequilibrar las economías domésticas de los colectivos sociales más desfavorecidos, que tendrían que hacer frente a una cuota tributaria sensiblemente más alta sin haber mejorado sus derechos reales o sus fuentes de ingresos.

De igual forma, la situación actual hace recomendable la protección de ciertas propiedades, como la vivienda habitual, que no tienen un fin especulativo sino de uso familiar. Así, parece razonable que estas Bases otorguen ayudas a los vecinos del término municipal, puesto que sus inmuebles son utilizados como residencia efectiva. Por otro lado, la consideración de estos ciudadanos de derecho —los efectivamente censados— en los cálculos que efectúan las administraciones de ámbito supramunicipal para transferir recursos a los Ayuntamientos hace que su especial protección no sólo sea una cuestión social, sino también de lógica económica: su cómputo en nuestro padrón de habitantes ya reporta al municipio ciertos ingresos del Estado.

En otro orden de cosas, manteniendo la línea anterior y dadas las

dificultades actuales para acceder a una vivienda en propiedad, también se ha estimado conveniente amparar el hecho de que los inmuebles desocupados se pongan a disposición del mercado, por lo que se establecen ayudas destinadas a las viviendas y locales en situación de arrendamiento. Y, por último, intentando mitigar los efectos negativos de la situación económica sobre los pequeños empresarios y autónomos, se estima razonable ayudar a los propietarios de inmuebles donde se desarrolle una actividad económica con censo en el municipio.

Para evitar esta situación y cumplir con las competencias municipales de promoción y protección social, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2007, acordó que se procediera a la elaboración de las bases de una convocatoria pública para ayudar a los ciudadanos de Vélez-Málaga en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para el ejercicio 2008, en los siguientes términos:

1. Será objeto de la ayuda económica el inmueble destinado por el titular del recibo del IBI para residencia habitual de su unidad familiar,
2. Será objeto de la ayuda económica cualquier inmueble que se utilice para el ejercicio de cualquier actividad económica (incluidos los inmuebles en alquiler).
3. Será objeto de la ayuda económica la diferencia existente entre el importe determinado por la revisión catastral realizada y el determinado por la subida habitual que se venía realizando en cada ejercicio económico.
4. Los porcentajes de la ayuda económica serán aplicados en base a tramos de los valores catastrales de los inmuebles y sobre las precitadas diferencias, según el siguiente detalle:

Valores catastrales	Porcentaje de la ayuda económica
Hasta 150.000,00 euros	95% de la diferencia
Entre 150.000,01 y 250.000,00 euros	80% de la diferencia
A partir de 250.000,01 euros	70% de la diferencia

En desarrollo de este acuerdo, las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aprueban definitivamente en sesión plenaria de fecha 5 de mayo de 2008.

Dado que las circunstancias que originaron la aprobación de la ayuda se mantienen, se establece el siguiente articulado para el ejercicio 2010:

Artículo 1. *Contenido y finalidad*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la legislación vigente y la Constitución Española, establece las presentes bases reguladoras, mediante las que se normarán las ayudas económicas a empadronados para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de que sus beneficiarios puedan hacer frente a los correspondientes recibos periódicos que se giren para gravar el hecho imponible del impuesto mencionado, referidos al ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

Las presentes bases reguladoras se aplicarán con sometimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. También será de aplicación lo regulado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007. De igual forma, y cuando sea necesario para efectuar los cálculos y valoraciones pertinentes que determinarán los

importes finales a subvencionar, se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que desarrolla el mencionado texto legal, y demás disposiciones complementarias dictadas sobre la materia en cuestión.

Artículo 3. *Sujetos destinatarios*

Resultarán beneficiados por la presente ayuda los sujetos pasivos de un recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio fiscal 2010, en los casos que más adelante se enumerarán, ya lo sean a título de contribuyentes o como sustitutos, y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de Vélez-Málaga en la fecha del devengo del impuesto: uno de enero de 2010.

Concretamente, serán beneficiarios los sujetos pasivos de un recibo periódico que grave la vivienda utilizada por el interesado como residencia habitual de su unidad familiar, así como los que sean titulares de un recibo periódico que grave un inmueble destinado a cualquier actividad comercial, incluidos los que se encuentren en situación de arrendamiento efectivo.

Cuando la persona que debería ostentar la condición de sujeto pasivo, según lo establecido en el artículo 63.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no lo haga por error u omisión de la pertinente declaración, podrá instar a la correspondiente rectificación, aportando junto a su solicitud de la ayuda la documentación necesaria para proceder a la modificación de la titularidad en el impuesto.

En los casos de vivienda habitual, el interesado deberá declarar en su solicitud que la identificación catastral del inmueble que realiza se corresponde con su residencia habitual, donde se encuentre censado en el Padrón Municipal de Habitantes a uno de enero de 2010, siendo susceptible de rectificación o subsanación por los servicios gestores de la ayuda si se detectara error o falsedad.

En los casos de inmuebles destinados a una actividad económica, incluidos los inmuebles en alquiler, se considerará beneficiario de la ayuda al sujeto pasivo que figure en el correspondiente recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acreditándose el ejercicio de una actividad económica mediante alta en el censo municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas a uno de enero de 2010. Si se diera el caso de que el sujeto pasivo no fuese el titular de la actividad, deberá acreditarse el arrendamiento del inmueble o su cesión, mediante cualquier instrumento jurídico al que se le haya dado la correspondiente publicidad o inscripción en registro público, para que se lleve a cabo la actividad económica declarada.

En los casos de inmuebles en alquiler, el interesado deberá presentar contrato de arrendamiento, documentación necesaria para que los servicios gestores comprueben la declaración de las rentas percibidas por dicho arrendamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o bien, acreditación de que el contrato privado ha sido inscrito en un registro público con anterioridad a la fecha del devengo, todo ello con vigencia desde el uno de enero de 2010. En cualquier caso, el número de inmuebles con ayuda por el concepto de arrendamiento no podrán exceder de dos.

Artículo 4. *Cuantía*

La cuantía de la ayuda económica para cada caso será un porcentaje de la diferencia resultante entre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2010, aplicando la nueva Ponencia de Valores Catastrales del municipio, y la que hubiese resultado de aplicar la anterior Ponencia de Valores Catastrales, con su correspondiente régimen de actualizaciones, reducciones y bases liquidables, a los datos físicos, económicos y jurídicos que deban tenerse en cuenta a la fecha de devengo del impuesto: uno de enero de 2010. En el caso de que, parte de esta diferencia se deba a la finalización del plazo de disfrute de cualesquiera beneficios fiscales, esta fracción de la diferencia se excluirá del cálculo.

No existirá ayuda económica si no existe recibo periódico del ejercicio 2010, es decir, las liquidaciones tributarias que se emitan gravan-

do este año fiscal por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles no podrán beneficiarse de la presente ayuda.

Para llevar a cabo la comparación descrita en el primer párrafo de este artículo, deberán realizarse los ajustes pertinentes sobre los datos que figuren en los correspondientes censos catastrales, con el objeto de sesgar qué diferencia de cuota proviene de la aplicación de la nueva Ponencia de Valores y cuál tiene su origen en una alteración física o económica, o en un ajuste técnico-catastral de cualquier otra índole. Con este fin, para determinar el sustraendo de la diferencia, se utilizará el valor base regulado en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizado para el ejercicio 2010 mediante la aplicación de un incremento porcentual equivalente al medio que hubiesen sufrido las cuotas tributarias de no haber existido nueva Ponencia de Valores.

Sobre las diferencias que se obtengan después de los ajustes referidos, se aplicará el siguiente cuadro de porcentajes:

Valores catastrales del ejercicio 2008	Porcentaje de la ayuda económica
Hasta 150.000,00 euros	95% de la diferencia
Entre 150.000,01 y 250.000,00 euros	80% de la diferencia
A partir de 250.000,01 euros	70% de la diferencia

Artículo 5. *Solicitudes*

Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación de solicitudes un mes, contado de fecha a fecha, desde el día en que estas bases resulten ejecutivas según la legislación vigente.

En los casos de ayudas sobre los inmuebles destinados a vivienda habitual, las solicitudes presentadas para el ejercicio 2008 y 2009 se entenderán tácitamente interpuestas para este ejercicio, y se reputarán válidas las declaraciones de los interesados en el expediente anterior, salvo que los servicios gestores, en sus comprobaciones de oficio, adviertan alguna contradicción o carencia en los requisitos a la fecha actual o que el interesado renuncie a la ayuda.

Las solicitudes se formularán según modelos creados específicamente para este fin.

En dichas solicitudes deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- La identificación del solicitante, con número de NIF (o NIE), apellidos y nombre.
- La identificación catastral del inmueble respecto al que solicita la ayuda, mediante referencia catastral completa, número de matrícula o fotocopia del último recibo periódico, de liquidación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del correspondiente Acuerdo de Alteración Catastral o Notificación de Valores Catastrales.
- El concepto, de los recogidos en las presentes bases, por el que solicita la ayuda: residencia habitual, inmueble destinado a actividad económica, incluidos los inmuebles en alquiler.
- Autorización firmada por el solicitante para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.
- Solicitud de compensación del importe de la ayuda económica con el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2010 que grave el inmueble correspondiente.
- Declaración responsable a la que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 24 del reglamento correspondiente.
- Certificación de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social y con Hacienda, cuando la cuantía de la ayuda exceda los 3.000 euros.

Artículo 6. *Ámbito temporal*

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación para el ejercicio 2010.

Artículo 7. Exclusión por deudas

De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus organismos autónomos dependientes. A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios por los servicios gestores y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Concesión

Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, concretándose la cuantía económica de cada ayuda y aprobándose relación de beneficiarios e importes mediante Decreto de Alcaldía.

De igual manera, en el mencionado Decreto de Alcaldía, deberá acordarse la compensación de las ayudas con los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2010 que graven los inmuebles correspondientes.

Artículo 9. Pago mediante compensación

Según la resolución aprobada mediante el Decreto de Alcaldía mencionado en el artículo anterior, se procederá a la compensación de las diferentes cuantías económicas con los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2010. Para este fin, se remitirán a Patronato de Recaudación los datos necesarios en soporte informático.

Artículo 10. Reintegro de la subvención

Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota líquida resultante del recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2010, una vez compensada la cuantía de la ayuda municipal, procederá el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incumplimiento del objetivo de la ayuda.

Dada la falta de aplicación de la ayuda económica, en estos casos, el recibo periódico pasará a fase ejecutiva de recaudación por el importe bruto, sin la compensación del importe correspondiente a la ayuda económica regulada en las presentes bases.

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica debería llevarse a cabo mediante Decreto de Alcaldía, ya que de esta forma se otorgó la concesión.

Artículo 11. Pago mediante transferencia

Cuando, por las especiales características de los solicitantes o sus inmuebles o por generar dudas a los servicios gestores y precisarse una comprobación más exhaustiva o concreta, algunas solicitudes no pudieran ser informadas con carácter previo a la emisión de las listas cobratorias del ejercicio 2010, éstas deberán resolverse en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2010.

Estos beneficiarios recibirán el importe de sus ayudas mediante transferencia bancaria, debiendo aportar identificación de la cuenta donde deseen recibir el ingreso.

Artículo 12. Dotación presupuestaria

La concesión de las presentes ayudas se hará conforme a las disposiciones presupuestarias municipales para el ejercicio vigente. En

caso de que resultase necesario, se procedería a efectuar los ajustes u operaciones que fueran precisos, en virtud de la normativa vigente, para incrementar la correspondiente partida presupuestaria y que ésta pudiese soportar el total de las ayudas económicas que se hubiese generado en cumplimiento de las condiciones marcadas en estas bases reguladoras.

El correspondiente acuerdo de aprobación de las ayudas económicas no podría llevarse a cabo hasta que no se hubiese finalizado el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Artículo 13. Interpretación

Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, o bien, de sus actividades o situaciones personales y familiares, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, los servicios gestores elevarán consulta a la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, que emitirá dictamen aclaratorio al respecto.

En concreto estas dudas podrían surgir en situaciones como las siguientes:

- Inmuebles utilizados por familiares en grado cercano de consanguinidad.
- Inmuebles que no supongan la residencia habitual pero que vayan a ser lo en breve por circunstancias personales o familiares.
- Casos de fallecimiento de titulares en el periodo que transcurra desde el plazo de solicitud y la adopción del acuerdo.

Artículo 14. Convocatoria abierta

Cuando se haya finalizado el estudio de las solicitudes presentadas en el periodo inicial y volumen económico de las subvenciones concedidas no exceda la correspondiente consignación presupuestaria, podrá decretarse la apertura de un plazo de 15 días, siempre que con la restricción del límite de la partida presupuestaria, siguiendo los mismos criterios para su concesión que los establecidos en las presentes bases.

Disposición adicional

La aplicación de las presentes bases reguladoras queda condicionada a la aprobación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2010.”

7 7 8 5 / 1 0

NOTARÍA
DE DOÑA TRINIDAD GARCÍA JAIME

Á L O R A

Edicto

Yo, Trinidad García Jaime, Notario del Ilustre Colegio de Granada con ejercicio y residencia en la ciudad de Álor, calle Carmona, número 15-bajo.

Hago constar: Ante mí, se sigue Acta de Notoriedad de exceso de cabida, instada por la entidad Francisco Díaz, Sociedad Limitada, de la siguiente finca:

Descripción: Rústica, parcela de tierra en el termino de Pizarra, partido de la Estacada.

Extensión superficial: Tiene una superficie de ocho hectáreas, de las que seis hectáreas son de riego, con plantación de agrios, y las dos hectáreas restantes de secano, con olivos.

Linderos: Linda: Norte, Arroyo de Las Cañas y tierras de don Juan Carrasco Díaz; al sur, tierras de la parcela donada a don Cristóbal Sánchez Navarro; al este, tierras de la parcela donada a don Cristóbal Sánchez Navarro; y oeste, con el Arroyo de Las Cañas. Dentro de esta finca se encuentra la caseta donde esta instalado el motor que eleva las